



## COMUNICADO DE PRENSA

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ACOGE PARCIALMENTE LOS REQUERIMIENTOS DE INCONSTITUCIONALIDAD PRESENTADOS POR GRUPOS DE PARLAMENTARIOS

**Roles N° 17.828-26, N° 17.829-26 y N° 17.832-26 (acumulados)**

#### **Impugnación a normas del proyecto de ley para la reconstrucción nacional y el desarrollo económico y social, Boletín N° 18.216-05**

Con esta fecha, el Pleno del Tribunal Constitucional, integrado por su Presidenta, Ministra señora María Pía Silva, y por sus Ministras y Ministros señora Daniela Marzi, señora Nancy Yáñez, señor Miguel Ángel Fernández, señor Raúl Mera, señora Catalina Lagos, señor Héctor Mery, señora Marcela Peredo, señora Alejandra Precht y señor Mario Gómez, y luego de oír los alegatos de las partes, **adoptó acuerdo** en los tres requerimientos presentados por grupos parlamentarios en contra de diversas normas contenidas en el Proyecto de Ley para la Reconstrucción Nacional y el Desarrollo Económico y Social, Boletín N° 18.216-05.

El Tribunal acordó **acoger parcialmente** los requerimientos respecto de las siguientes disposiciones:

1. En la impugnación al **artículo 29**, que establece el **estatuto de invariabilidad tributaria** para inversionistas, tanto extranjeros como locales, declarar la inconstitucionalidad de:
  - a. La expresión “entre otros” contenida en el párrafo primero del numeral 1, denominado “De la inversión extranjera y del contrato de inversión”.
  - b. La frase “Con todo, en circunstancias calificadas, el Ministerio de Hacienda podrá extender dicho plazo previo informe de la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera”, contenida en el párrafo séptimo del numeral 1, denominado “De la inversión extranjera y del contrato de inversión”.
  - c. La frase “o por la ejecución de proyectos conexos”, contenida en el párrafo tercero del literal A del numeral 2, en que se establecen los “derechos y obligaciones de la inversión extranjera”.



- d. El numeral 4 de forma íntegra, en que se regulan los denominados “proyectos conexos”.
2. En la impugnación a los **artículos 12 y 13**, en que se establece el derecho a indemnización ante la anulación judicial firme de una Resolución de Calificación Ambiental, declarar su inconstitucionalidad íntegramente.
  3. En el cuestionamiento a la **frase “que no hayan sido evaluados y”, contenida en el artículo 11 N° 4**, que establece un nuevo artículo 20 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, respecto de quienes no formularon observaciones durante la participación ciudadana a efectos de que funden su reclamación en aspectos “que no hayan sido evaluados” y que les generen afectación directa, declarar su inconstitucionalidad.
  4. En el **artículo 5**, que modifica la Ley N° 20.434, sobre relocalización de concesiones de acuicultura, eximiendo del ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a las denominadas “micro-relocalizaciones”, declarar la inconstitucionalidad del **numeral 2, en la frase “micro-relocalización”, y la totalidad del numeral 3.**

En las **demás normas** impugnadas, el Tribunal **acordó rechazar** los requerimientos.

Las votaciones respectivas y fundamentos de la sentencia, disidencias y prevenciones serán dadas a conocer dentro del plazo establecido en los artículos 93 inciso quinto de la Constitución Política y 67 de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional.

Santiago, 13 de agosto de 2026.